 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N°: 000219 (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas de Subterráneas


EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que el título V del Decreto Ley 2811 de 1974, referente a los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone en el artículo 88° que: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.
5. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
6. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
7. Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley, deberán obtener la respectiva concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente.

8

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N° 000219 (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

8. Que, asimismo la norma en mención establece en su artículo 2.2.3.2.9.2, los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de concesión de aguas.
9. Que mediante comunicado de fecha 30 de octubre de 2015 con radicado 8836, 2963 del 22 de abril y 9590 del 19 de octubre de 2016, la sociedad REPUESTOS EL PALENQUE S.A.S, solicitó y complementó la información relacionada con la concesión de aguas subterráneas con destino industrial, en beneficio del predio ubicado en la calle 55 No. 16-01 Zona Industrial del Municipio de Girón, de propiedad de los señores JONATAN DARIO OVIEDO ACEVEDO y YOLANDA ACEVEDO ACEVEDO, quienes en tal condición autorización a la peticionaria, el uso de su predio para el trámite en mención.
10. Que habiéndose verificado la información obrante en las diligencias, mediante Auto 131-16 de octubre 27 de 2016, este Despacho ordenó iniciar el trámite administrativo para la obtención del trámite en mención.
11. Que mediante el mismo Auto, se ordenó visita de inspección ocular al lugar de captación del recurso hídrico el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la cual fue debidamente publicada mediante Aviso fijado, en un lugar visible de las oficinas del AMB, dentro de los 10 días hábiles anteriores a su práctica, tal como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
12. Que una vez realizada la visita por funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, mediante memorando SAM-095-2017 del 28 de febrero de 2017, rindieron el correspondiente informe técnico de fecha 16-01-17, el cual señala la viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas y se establecen las condiciones técnico ambiental a que se sujeta esta aprobación.
13. Que del mencionado concepto técnico, frente a la solicitud radicada por la REPUESTOS EL PALENQUE S.A.S, se transcriben los siguientes apartes de interés:


“... 3. INFORMACION DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Personal adscrito a la subdirección ambiental del AMB, realizó visita ocular conjuntamente con el señor JHONATAN OVIEDO A., identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.098.691.364 de Bucaramanga, el día 29 de noviembre de 2016 al área del establecimiento REPUESTOS EL PALENQUE S.A.S donde está la fuente innominada identificada sin código (Subterránea), de la microcuenca de Oro Bajo, Subcuenca del rio de Oro (2319-2) perteneciente a la Cuenca del Rio Lebrija de código 2319, con el fin de verificar la información aportada por el solicitante del permiso.

El objeto de la visita fue verificar la posibilidad técnica y la disponibilidad de aguas subterráneas, con miras a otorgar concesión a favor del predio del establecimiento “REPUESTOS EL PALENQUE S.A.S”, ubicada en la Calle 55 No. 16 – 01 zona industrial en el municipio de Girón Santander.

Durante el recorrido por las instalaciones se evidenció lo siguiente:

La zona donde se encuentra el pozo esta endurecida en concreto y que actualmente no tiene zonas con cobertura vegetal.

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N°: 000219 (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

Para consumo humano las instalaciones cuentan con el servicio de agua potable de la compañía de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. El pozo subterráneo en concreto cuenta con una profundidad de 52 metros y un diámetro aproximado de 0,75 metros, igualmente en el sitio de perforación no existe cauce definido y la perforación se realizó en las Coordenadas Norte 1274904, Este 1100165 y con una elevación de 701 msnm.

...En el momento de la visita no se pudo observar la altura de la lámina de agua debido a que el pozo subterráneo tiene una tapa en concreto, así mismo para su extracción se utiliza una bomba tipo lapicero de 1,5 hp para conducir el agua hasta un tanque de almacenamiento elevado para posteriormente ser tratado en dos unidades de medio filtrante, para finalmente ser impulsado por una bomba marca franklin Electric de capacidad de 5,5 hp hasta el área de lavado de los vehículos.

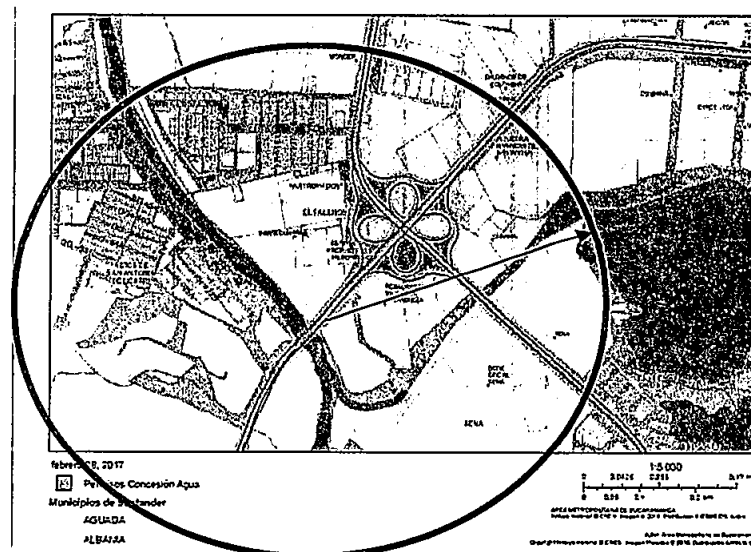
De igual manera no fue posible conocer el caudal de extracción en el momento de la visita debido a que no hay una estructura que permita conocer el flujo de agua aprovechado, así como tampoco se lleva un control documental (formatos, bitácora, etc.) y/o electrónico (horometro) de los sistemas de bombeo, tratamiento y conducción del agua cruda del pozo. Sin embargo, expresa verbalmente quien atendió la visita que en promedio se bombea agua durante ocho (8) horas por día.

...Para consumo humano las instalaciones cuentan con el servicio de agua potable de la compañía de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.

Igualmente se pudo constatar que aludido predio realiza las descarga de sus aguas residuales no domésticas al rio de Oro después de realizar el respectivo tratamiento, sin embargo las aguas residuales generadas en el retro lavado de los filtros no está conectado a la caja de entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas. Adicionalmente, durante la visita se verificaron entre otros los siguientes aspectos:


Se constató que no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas subterráneas para sus menesteres domésticos o para fines que puedan afectarse por el aprovechamiento que solicitan. Además no se detectaron otros pozos subterráneos que deriven caudal alguno en un radio de 500 metros del establecimiento, tal como se presenta en la siguiente imagen:

Imagen No. 1 Localización de AUTOREPUESTOS EL PALENQUE en Girón.



Fuente: AMB.

84

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDIGUERA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N° 000219 (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que puedan resultar afectados por su aprovechamiento. Las obras de captación, conducción y almacenamiento del sistema de abastecimiento propio del peticionario, ocupa en terrenos que son del mismo dueño del predio que se beneficia de estas aguas subterráneas. El caudal no utilizado del previsto a otorgar quedará en la reserva del acuífero.

3.1 LOCALIZACIÓN

El pozo de captación del establecimiento AUTOREPUESTOS EL PALENQUE S.A.S se ubica en el predio con dirección Calle 55 No. 16 – 01 zona industrial, jurisdicción del municipio de Girón en las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1 Coordenadas del pozo de captación.

No. Pozo	Ubicación	Sistema Gauss (Magna – Sirgas)		Cota aproximada m.s.n.m.
		Norte	Este	
1	Calle 55 No. 16 – 01 zona industrial, municipio de Girón	1274904	1100165	701

...3.2 ASPECTOS GENERALES

El predio donde se ubica AUTOREPUESTOS EL PALENQUE S.A.S, cuenta con una estructura subterránea tipo pozo artesiano o cisterna con un diámetro 0,70 metros y que está recubierto en concreto y gravilla, y el cual se adaptó para aprovechar la presión del agua que se encuentra confinada en el acuífero.

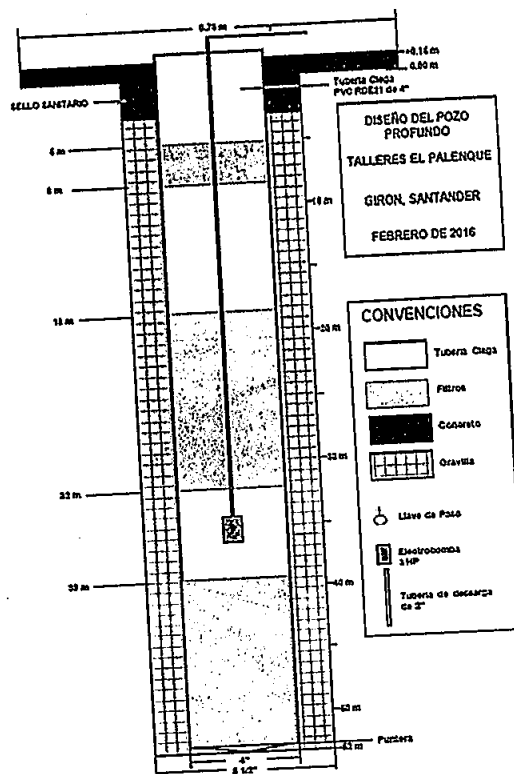



Imagen 6. Pozo Subterráneo de Autorepuestos El Palenque.

Fuente: El Consultor.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N°: 0002193 (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

El nivel freático se encontró a una profundidad de 6,10 metros, en este nivel se observaron los afloramientos del agua, de tal manera que se construyó un sistema de recolección de agua mediante una tubería en PVC de referencia RD21 de 4 pulgadas donde el agua es recogida mediante una bomba sumergible tipo lapicero de 1.0 HP y es llevada a un tanque de almacenamiento que se encuentra en elevado a una altura de 2 metros del suelo de lavadero.

...4. INTERPRETACIÓN DEL SONDEO GEOELÉCTRICO VERTICAL SEV-1

Según el informe técnico presentado por el solicitante del permiso, se tiene que el área de estudio es el extremo sur oeste del intercambiador el Palenque del municipio de Girón. El predio se encuentra sobre un extenso relleno, playas antiguas del río de Oro al este de la falla del Suarez, en el extremo Oeste de la denominada terraza de Bucaramanga.

La zona se caracteriza por presentar una expresión Geomorfológica plana a ligeramente inclinada al sur oeste con material aluvial meteorizado y el denso fracturamiento hacen de los estratos arenosos unos acuíferos potenciales. En el análisis hidrogeológico se determinó que la gran escorrentía y la percolación de aguas lluvias en los cerros aledaños a la zona de zona de estudio, hacen prever una recarga permanente de acuíferos presentes en la zona, lo cual favorecería el aumento de la vida útil del pozo.

Con base en la información determinada por el Sondeo Eléctrico Vertical y en complemento con la información geológica, fotogeológica y estructural, el sector cumple con la expectativa de lograr una perforación exploratoria.

5. INFORMACION DE LOS ENSAYOS DE BOMBEO

... El área circundante donde se localiza el pozo subterráneo está caracterizado por una serie de abanicos aluviales interdigitados y flujos de lodo y grava superpuestos, depositados allí por los ríos que colectaban sus aguas en la zona cordillerana y descargaban el material transportado, compuesto de grava y arena principalmente, en el caso de la zona del pozo se encuentra el área de depósitos aluviales.

La prueba de bombeo fue realizada por la firma DIMAR EXPLORACIONES el día 27 de julio de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:


- El pozo profundo tiene una profundidad de 52 metros y su nivel freático se encuentra a 6.10 metros de profundidad.
- El tiempo de bombeo fue de 14 horas y la producción promedio según informa el consultor es de 12,5 Gpm (0,78 litros/seg), el pozo se estabiliza su nivel dinámico a los 39 metros con un abatimiento de 32,9 metros en un tiempo de 4 horas. Sin embargo, en dicha prueba se determinó que la capacidad real durante las 24 horas fue de 52363,5 litros, por lo tanto el caudal real sería de 0,60 litros/seg

... 6. DEMANDA DEL CONSUMO DE AGUA (CAUDAL SOLICITADO)

El Consultor presenta la siguiente metodología para determinar la demanda de agua a solicitar:

- Realizaron el aforo volumétrico de las mangueras utilizando la siguiente fórmula en donde se obtuvo los siguientes datos:

ef

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENSIANGA - GIRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N.º: 000219 (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

$$\text{Caudal} = \frac{\text{Volumen (Litros)}}{\text{Tiempo (segundos)}}$$

$$\text{Caudal} = \frac{10 \text{ (Litros)}}{43,46 \text{ (segundos)}} = 0.23$$


Con base en lo anterior, el consultor determinó el cálculo de la cantidad de agua necesaria para realizar la actividad, en donde se proyecta 40 vehículos que se lavan diariamente, así mismo el consultor precisó que el tiempo de funcionamiento del establecimiento es de 8 horas aproximadamente por lo cual se utilizó este dato para determinar el caudal de 0,6 litros/segundo.

...De acuerdo con la tabla anterior, se puede concluir que para las necesidades de lavado de 40 vehículos pesados es 0,6 litros/segundo, sin embargo la capacidad máxima de tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas – PTARnD instalada es de 0,4 litros/segundo, teniendo en cuenta los estudios técnicos suministrados por el peticionario y lo anteriormente expuesto, el caudal a otorgar corresponde a: **0,4 Litros/segundo**.

7. CONCLUSIONES

- Se considera viable técnicamente conceder el permiso de concesión de aguas subterráneas a la a la sociedad REPUESTOS EL PALENQUE S.A.S, NIT No. 800.155.297-8, para un caudal de 0,4 litros/segundo. La destinación del agua en la concesión es para el uso industrial en el lavado de vehículos del establecimiento ubicado en la Calle 55 No. 16 -01 zona industrial en el municipio de Girón...”.
14. Que así mismo, el mencionado concepto técnico indica que la visita de campo efectuada, confrontando los estudios técnicos presentados por la peticionaria, se obtuvo que el caudal requerido para el lavado de vehículos pesados es de 0.4 L/S y que en la prueba de bombeo realizada se indica que el pozo produce 0,78 l/s sin disminuirse el caudal, por tanto se establece que el caudal de captación de aguas según los requerimientos del local comercial, corresponde a 0,4 L/s o 34.560 L/Día; 34,560 m³/día, y no como se había indicado en la solicitud del permiso (0.6 l/s), por tanto el caudal a otorgar obedece a la capacidad máxima de tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas – PTARnD, teniendo en cuenta los requerimientos propios de la actividad realizada.
 15. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el Decreto 1076 de 2015, se otorgará la concesión de aguas de uso público con destino industrial, solicitada por la sociedad REPUESTOS EL PALENQUE S.A.S, en beneficio del predio ubicado en la calle 55 No. 16-01 Zona Industrial del Municipio de San Juan Girón.

En virtud de lo expuesto.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N.º 000219 (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de concesión de aguas subterráneas a la sociedad REPUESTOS EL PALENQUE S.A.S, para captar aguas del acuífero localizado en la Calle 55 No. 16 – 01 zona industrial del Municipio de San Juan Girón, identificado con matrícula inmobiliaria 300-208708, perteneciente a la microcuenca de Oro Bajo, Subcuenca del río de Oro (2319-2) perteneciente a la Cuenca del Rio Lebrija de código 2319, un caudal de 0,4 L/s, equivalente a 34.560 L/Día o 34,560 m³/día, para uso industrial en beneficio del mismo predio.

Parágrafo: La presente concesión se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado (s) dentro del último año de su vigencia.


ARTICULO SEGUNDO: El concesionario se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada y realizar un aprovechamiento eficiente para evitar el desperdicio o derroche del caudal de agua concesionado.
2. El caudal asignado será con destino exclusivo para el lavado de vehículos.
3. El caudal derivado no será cedido total o parcialmente a terceros sin previa autorización del Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB.
4. Cancelar a su costa, los costos de captación, operación y mantenimiento del sistema de acueducto.
5. Instalar en un término no superior de un mes contado a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, un (1) pozo piezométrico e igualmente dos medidores volumétricos que permitan controlar el caudal concedido, uno a la salida de la captación y otro a la salida del cuarto de bombas y demás elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada por bombeo y consumida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.
6. Deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de los medidores, registrando semanalmente el volumen captado.
7. Realizar por lo menos cada año, un mantenimiento preventivo al tanque de almacenamiento elevado, incluyendo la revisión de los flotadores, tapas de inspección, válvulas, colectores y sus paredes.
8. Abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, desechos, detergentes o cualquier sustancia que pueda contaminar la fuente hídrica subterránea.
9. Mantener limpias y en condiciones adecuadas, las obras hidráulicas relacionadas con la captación de agua.

88

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N°: 000219- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

10. Velar que la fuente de captación y las demás aledañas no sufran ninguna contaminación por vertimientos y descomposición de desechos, derivados de aportes por parte de la actividad propia de lavado de los vehículos, evitando la generación de sobrantes de agua del pozo de subterránea o que se derramen o salgan de la estructura que deben contenerlas.
11. Permitir que funcionarios del Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB realice monitoreo, seguimiento y control del pozo durante su explotación.
12. Reportar semestralmente al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB, el volumen de agua explotado o aprovechado.
13. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua, emitido por el Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB de acuerdo a las tarifas que establezca el gobierno nacional de Colombia
14. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.
15. Cualquier afectación que ocurra sobre los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del titular de la concesión.
16. Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB, en forma inmediata, para que la Subdirección Ambiental, tome las decisiones del caso.
17. Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, el Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.
18. El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
19. Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga-AMB para que se evalúe la situación y se toman las acciones pertinentes.
20. Presentar al Área Metropolitana de Bucaramanga, en un tiempo de a tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad a la ley 373 de 1997, el cual debe ser quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDECEUSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N°: 000219- (13 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

21. Presentar al quinto año de ejecutoria de la respectiva resolución que otorgue la concesión de aguas, la prueba de bombeo que permita conocer la capacidad hidráulica del pozo, la cual deberá ser informada con una antelación de 15 días al AMB, para su respectiva auditoría y definir las condiciones de la prueba en mención

Parágrafo: El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente concepto técnico, así como las previstas en el artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de que se configure alguna de las causales consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico de fecha 16-01-17 elaborado por la Subdirección Ambiental, hace parte integral de la presente decisión.


ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad REPUESTOS EL PALENQUE S.A.S, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.


LUIS ALBERTO MORALES RINCÓN
 Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M. Carrillo	Abg Contratista AMB Ing Sanitario y Ambiental Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	

CA-01-16